

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024003578-015-000



Fecha: 2024-03-08 19:18 Sec.día 200170

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024003578-015-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0190
Demandante : carlos eduardo de jesús latorre gonzalez

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, el señor **CARLOS EDUARDO DE JESUS LATORRE GONZALES** demandó a **BANCOLOMBIA**, a efectos de que proceda a *“lo que les exijo, es que por respeto a un cliente que ha sido cumplido y respetuoso con ustedes, que revisen mis llamadas, que revisen los documentos y las modificaciones que este banco realizó, para que vean que yo tengo la razón, por lo que no tengo por qué pagar esa suma de dinero”*

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 2 de enero del 2024 (derivado 004) y fue debidamente notificada BANCOLOMBIA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada HECHO SUPERADO pues una vez finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, a título de atención comercial, procede a realizar el respectivo cambio en el plazo del pago de la obligación de la tarjeta de crédito Visa Clásica terminada en ***0010, la transacción realizada el 04 de diciembre de 2023 en MERCADOPAGO por valor de \$2,978,425.00, por lo que el 18 de enero del

presente año se cambió el tiempo de diferido, la cual pasa de 24 a 38 meses, y que aplica para el pago a realizarse en el mes de marzo (periodo facturado Desde: 15/01/2023 Hasta: 17/02/2024), de lo anterior se evidencia el documento que da respuesta al accionante allegada al expediente junto con el escrito de contestación (derivado 009 y derivado 010), véase,

Así se visualiza en el extracto que se generó el 17 de diciembre de 2023, el cual tenía fecha límite de pago 03 de enero de 2024:

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	17/12/2023	INTERESES CORRIENTES	7,977.54			7,977.54	0.00	
053469	17/12/2023	CUOTA DE MANEJO	13,995.00			13,995.00	0.00	
028109	13/12/2023	ABONO SUCURSAL VIRTUAL	472,261.00-			472,261.00-	0.00	
079035	04/12/2023	MERCADOPAGO COLOMBIA	2,978,425.00	2,0117	26,9988	124,101.04	2,854,323.60	1/24
	16/11/2023	ABONO SUCURSAL VIRTUAL	142,528.00-			142,528.00-	0.00	


Después de la solicitud allegada por el titular de la tarjeta de crédito terminada en **0010, procede BANCOLOMBIA a atender la petición de la siguiente forma, véase el soporte del ajuste, adjuntado al expediente (derivado 013)

Bancolombia | **VISA**
NIT: 890.903.938-8

SEÑOR (A): CARLOS EDUARDO DE JESUS LA TORRE GONZALE
TARJETA: *****0010

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Evolucionamos nuestra imagen
pero tus tarjetas siguen
siendo válidas.



Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Periodo Facturado	
\$ 3,100,000.00	\$ 3,100,000.00	Desde: 15/01/2024	Hasta: 15/02/2024
Disponibles Total	Disponibles Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 297,530.60	\$ 297,530.60	04/03/2024	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0.0000 %	0.0000 %	Saldo anterior	2,954,349.34	Saldo en mora	0.00
Compra 2 - 36 meses	2.0117 %	26.9988 %	+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
Impuestos	2.0117 %	26.9988 %	+ Intereses de mora	58,253.06	+ Intereses de mora	0.00
Avances	2.5231 %	34.8530 %	+ Intereses corrientes	0.00	+ Intereses corrientes	58,253.06
Mora	2.5231 %	34.8530 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
			+ Otros cargos	13,995.00	+ Otros cargos	13,995.00
			- Pagos / abonos	224,128.00	+ Cuota compras anteriores	79,286.76
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	2,802,470.00	= Pago mínimo	151,535.00

* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, OMF y cobro por reexpedición.
Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en www.puntoscolombia.com

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
000000	15/02/2024	INTERESES CORRIENTES	58,253.06			58,253.06	0.00	
000000	15/02/2024	CUOTA DE MANEJO	13,995.00			13,995.00	0.00	
028109	04/12/2023	MERCADOPAGO COLOMBIA	2,978,425.00	2,0117	26,9988	79,286.76	2,850,934.58	3/38

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales. (derivado 011).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de apertura de crédito tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, el cual por razón de su propia naturaleza puede ser instrumentalizado a través de la emisión de una tarjeta de crédito mediante la cual el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea para para la obtención de dinero en efectivo o la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, téngase en cuenta que la emisión de una tarjeta de crédito, obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo ajuste a la tarjeta de crédito de titularidad del accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente al señor **CARLOS EDUARDO DE JESUS LATORRE GONZALES**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino HECHO SUPERADO, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción HECHO SUPERADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>11 de marzo de 2024</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>